

RESOLUCION No.014-MCP-AJ-2010

Doris Soliz Carrión
MINISTRA DE COORDINACION DE LA POLITICA
CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.117-A de 17 de febrero de 2007, se crean los Ministerios Coordinadores, y entre ellos el Ministerio de Coordinación de la Política.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No.980 de 25 de marzo de 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de la Política funcionara de manera desconcertada, y para el cumplimiento de sus fines institucionales gozará de autonomía administrativa y financiera

Que, Conforme el Art.1 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Política, éste se "alinea con los objetivos y metas determinadas en la Carta Magna del Estado y con las Políticas de Estado sustentados en la filosofía y enfoque de servicios y procesos como instrumentos de gestión".

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No.233 de 28 de enero de 2010, se nombra como Ministra Coordinadora de la Política la Soc. Doris Solíz Carrión.

Que, de conformidad con lo determinado en los numerales 13 y 18 del literal b) del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos, el Ministro Coordinador de la Política es competente para dictar acuerdos, resoluciones y reglamentos internos de la entidad que sean necesarios para la gestión ministerial.

Que, el artículo 236 del Reglamento a la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, establece: " *Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto inicial debidamente devengadas, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de los funcionarios y servidores de la institución, y sin necesidad de justificación previa, un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas. El valor así concedido será recaudado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, por la unidad de gestión financiera institucional, dentro del plazo solicitado por el servidor, que no excederá los 18 meses, contados desde la concesión del anticipo en el caso de los servidores públicos con nombramiento, y del tiempo estipulado contractualmente para el caso de servidores públicos con contrato de servicios ocasionales....*"

Que, es necesario establecer políticas y procedimientos para la concesión de anticipos de remuneraciones a los servidores del Ministerio de Coordinación de la Política, a fin de normar la entrega de éstos y sus correspondientes registros.

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Coordinación de Política,

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO "PARA LA CONCESION DE ANTICIPO DE REMUNERACIONES DEL PERSONAL A NOMBRAMIENTO Y CONTRATO DEL MINISTERIO DE COORDINACION DE LA POLITICA"

DE LOS ANTICIPOS DE REMUNERACIONES

Art. 1.- Son beneficiarios de anticipo de remuneraciones todos los servidores del Ministerio de Coordinación de la Política, que laboren bajo modalidad de nombramiento o contrato de servicios ocasionales y que se encuentren laborando por lo menos tres meses en la institución.

Art.2.- Todo anticipo de remuneración deberá ser solicitado por escrito por el servidor público en el formulario establecido para el efecto, mismo que contendrá: identificación del solicitante, nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, puesto o función que desempeña, plazo de vigencia del contrato en los casos de los servidores que prestan sus servicios bajo esta modalidad.

La solicitud deberá estar firmada por el servidor que solicita.

Art.3.- La Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Coordinación de la Política realizará el análisis de la capacidad de pago del servidor solicitante, para lo cual considerará un tope máximo del 40% de su remuneración mensual unificada como valor a descontarse mensualmente.

Art.4.- El monto del anticipo a concederse será de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor público solicitante, y se lo concederá previo la emisión de una letra de cambio aceptada por éste y avalizada por una tercera persona con domicilio en la ciudad en donde presta servicios el servidor.

Art.5.- El Director Administrativo Financiero del Ministerio de Coordinación de la Política será quien autorice la concesión de anticipos, previa certificación de disponibilidad presupuestaria y financiera y visto bueno del Jefe de Recursos Humanos.

Art.6.- No se concederá anticipo de remuneraciones a los servidores que mantengan saldos pendientes por este mismo concepto en la institución, a la fecha de su solicitud.

Art.7.- El plazo para la concesión de anticipo de remuneraciones será máximo de 18 meses a partir de la fecha de concesión para el caso de personal a nombramiento regular. Para la concesión de anticipo de personal a nombramiento provisional éste se lo concederá hasta el final del ejercicio fiscal del año en que se solicite; y, para el caso de servidores con contrato de servicios ocasionales, éstos se los otorgará por el tiempo establecido contractualmente para su vencimiento

Art.8.- La recaudación se la realizará al momento de realizar el pago de las remuneraciones mensuales por parte de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de la Política.

Art.9.- En caso de cesación de funciones o terminación del contrato, los valores pendientes de recuperación serán descontados de la correspondiente liquidación, y de no cubrir ésta el valor del anticipo concedido o no ser suficiente, el servidor público beneficiario reintegrará el valor restante a través de un depósito a la cuenta única del Tesoro Nacional del Ministerio de Finanzas o en la Cuenta Rotativa de Ingresos del Ministerio de Coordinación de la Política en un lapso no mayor de quince días después de la culminación de sus servicios, en cuyo lapso se practicará la liquidación

correspondiente, caso contrario se procederá al cobro de conformidad con la ley, sin perjuicio de la acción ejecutiva o de otra índole, según corresponda, con respaldo siempre en la letra de cambio aceptada por el servidor público solicitante.

Art.10.-Los Departamentos de Recursos Humanos y Contabilidad llevarán registros individuales de todos los servidores que mantengan anticipo de remuneraciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Administrativa Financiera no podrá otorgar anticipo de remuneraciones bajo condiciones diferentes a las establecidas en el presente reglamento.

SEGUNDA.- Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar los desembolsos y retenciones, serán personal y pecuniariamente responsables por el estricto cumplimiento de este reglamento.

TERCERA.- En caso de existir reformas o sustitución al artículo 236 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, RLOSCCA, serán aplicables a este reglamento

De la ejecución del presente Acuerdo que entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de la Política.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de junio de 2010.



Soc. Doris Solíz Carrión
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA

AAM/fbs.